

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154-2024-MDCH-A.

Challhuahuacho, 14 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC.

VISTOS:

El Informe Legal N° 452 – 2024 – MDCH - OGAJ/RCM, de fecha 06 de mayo del 2024, remitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien concluye se **APRUEBE** la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la ejecución del saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñauna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullacani, Queuña, Centro Orapata y Suca Suca del centro Poblado de Queuña, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”, CUI N° 2342227, por el supuesto de hecho contemplado en el literal I) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 100° literal k), por el monto de S/ 3'335,097.46 (Tres millones trescientos treinta y cinco mil noventa y siete con 46/100 Soles), con un plazo de ejecución de 210 días, y;

CONSIDERANDO:

Que, siendo materia del presente análisis, la aprobación de la Contratación Directa de Obras Públicas Paralizadas “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñauna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullacani, Queuña, Centro Orapata y Suca Suca del centro Poblado de Queuña, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”; siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680 – Ley que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, estableciendo que son competentes para aprobar su organización interna, su presupuesto y el Plan de Desarrollo Local Concertado con la Sociedad Civil.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, indica que “Las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, de conformidad al numeral 4.1. del artículo 79° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: “Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, estipula que: “La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.”.

Que, la administración pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos del gobierno (Nacional, Regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que, conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente o siguiente “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Énfasis y subrayado es nuestro

Que, respecto a las obras públicas paralizadas, Sobre el particular, la Ley N° 31589, indica textualmente lo siguiente: Artículo 2. Obra pública paralizada. 2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. Sin embargo, mediante el Decreto Legislativo 1458, Decreto legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria, establece que, “SEGUNDA.- Disposición especial para la reactivación de obras públicas paralizadas durante los años 2023 y 2024 Excepcionalmente, durante los años 2023 y 2024, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, reactivan las obras públicas paralizadas que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2° de la referida Ley, distintos al

porcentaje, cumplan con las siguientes condiciones: (i) Cuenten con disponibilidad presupuestaria, a la fecha de aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas a la que hace referencia el artículo 4° de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; y, (ii) Correspondan a inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad y prevención de desastres. (...)”. (Énfasis es agregado).

Que, previo análisis y de conformidad con la Ley N°31589, se detallan las siguientes inversiones con obras paralizadas a la fecha, de conformidad l siguiente detalle:

Cuadro 01

N°	Tipo de Obra	Nombre de la Obra	Contratista	Fecha de Inicio de la Paralización	Avance Físico %	Estado Actual
01	Proyecto de Inversión Pública	“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñuna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullacani, Queuña, Centro Orapata y Suca Suca del Centro Poblado de Queuña, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”.	TOPASA INGENIEROS E.I.R.L.	SETIEMBRE DE 2021	60.20	CONTRATO RESUELTO

Que, sobre el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es un Sistema Administrativo del Estado, que tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país; además, establece un Ciclo de Inversión como el proceso mediante el cual, un proyecto de inversión es concebido, diseñado, evaluado, ejecutado y genera sus beneficios para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Consta de las 4 fases siguientes:

- **Fase 1 Programación Multianual de Inversiones (PMI):** Comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos.
- **Fase 2 Formulación y Evaluación:** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución.
- **Fase 3 Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.
- **Fase 4 Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.

Que, el Invierte.Pe tiene como Ente Rector¹ a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. Sobre la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones y el Banco de Inversiones El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que tiene entre sus funciones², la siguiente: Regular el funcionamiento de los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, considerando su articulación con los aplicativos informáticos de los sistemas administrativos vinculados con la gestión de las inversiones.

Que, en tal sentido la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones administra el Banco de Inversiones que es un aplicativo informático que permite el almacenamiento, actualización y publicación de las Fichas de Registro de los Proyectos de Inversión Pública, mediante la interacción entre las Unidades Formuladoras (UF), las Unidades Ejecutoras de Inversión (UEI) y la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF (DGPMI). En el aplicativo informático del Banco de Inversiones las entidades mediante la UEI y la OPMI deben registrar el Inventario de Obras Públicas Paralizadas y la Resolución que aprueba la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, respectivamente.

Que, sobre la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, mediante la Ley N° 31589³, se aprueba la Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, el mismo que ha sido modificado mediante Decreto Legislativo 1584, teniendo por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁴, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

¹ El numeral 8.1 del Artículo 8° del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

² El sub numeral 2 del numeral 8.2 del Artículo 8° del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

³ Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022.

⁴ Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016.



Que, la mencionada Ley establece la definición de Obras Públicas Paralizadas de acuerdo a los siguientes criterios:
Obras Públicas Paralizadas⁵

- **Contratadas mediante la Ley de Contrataciones del Estado**
 - ✚ Inversiones con un avance físico igual o mayor al 40% de conformidad a la Ley 31589 modificado por el Decreto Legislativo 1584, que permite intervenir con el avance mínimo del 20% señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1584.
 - ✚ Con contrato vigente, sin reporte de ejecución física mayor o igual a un plazo de seis (6) meses a la fecha del registro del Inventario de Obras Paralizadas⁶.
 - ✚ Con contrato resuelto o declarado nulo.
- **Ejecutadas por Administración Directa**
 - ✚ Inversiones con un avance físico igual o mayor al 50%.
 - ✚ No presentar reporte de ejecución física mayor o igual a un plazo de seis (6) meses a la fecha del registro del Inventario de Obras Paralizadas.
- **Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones**
 - ✚ Inversiones con un avance físico igual o mayor al 40%.
 - ✚ Contrato vigente, sin reporte de ejecución física mayor o igual a un plazo de seis (6) meses a la fecha del registro del Inventario de Obras Paralizadas.
 - ✚ Provenza de un contrato resuelto o declarado nulo.

Que, sobre el Informe de Estado Situacional, luego de culminado el inventario de obras públicas paralizadas, el Titular de la Entidad solicita a su UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elabore un informe sobre el estado situacional de las obras que determine el titular.

Que, el precitado informe debe incluir un análisis técnico, legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. Dicho análisis considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los criterios establecidos por la Ley N° 31589 y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada.

Que, ahora bien, de ser el caso que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos técnicos, legales y financieros, con una antigüedad mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

Que, sobre la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, la entidad aprueba como máximo el 31 de diciembre de cada año fiscal la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, mediante una Resolución del titular y bajo responsabilidad, la cual se sustenta en informes de estado situacional promoviendo preferentemente la culminación de inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de **Salud, Saneamiento, Riego, Agricultura, Educación, Transportes, Seguridad y Prevención de Desastres**. La resolución emitida por el titular se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad, adicionalmente la Resolución debe ser publicada en el portal electrónico institucional en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la aprobación. Luego de que la entidad emita la Lista Priorizada, puede proceder con la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas mediante la modalidad de ejecución dependiendo de cada Inversión para lo cual la Ley N° 31589 establece metodologías respecto a:

- ✓ Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Reactivación de la obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa.
- ✓ Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Que, de lo expuesto, a fin de determinar el cumplimiento del registro del Inventario de Obras Públicas Paralizadas y el registro de la Resolución que aprueba la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, se realizó mediante la Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-MDCH/A.

Que, la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, se da por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñuna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullacani, Queuña, Centro Orapata y Suca Suca del centro Poblado de Queuña, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", CUI N° 2342227, y que la continuidad de ejecución resulta urgente de conformidad a lo previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal k) del artículo 100° de su Reglamento.

Que, en el presente caso son aplicables el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento".

⁵ Artículo 2° de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas.

⁶ Artículo 3° de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas.



Que, la mencionada Ley establece la definición de Obras Públicas Paralizadas de acuerdo a los siguientes criterios:
Obras Públicas Paralizadas⁵

• **Contratadas mediante la Ley de Contrataciones del Estado**

- ✚ Inversiones con un avance físico igual o mayor al 40% de conformidad a la Ley 31589 modificado por el Decreto Legislativo 1584, que permite intervenir con el avance mínimo del 20% señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1584.
- ✚ Con contrato vigente, sin reporte de ejecución física mayor o igual a un plazo de seis (6) meses a la fecha del registro del Inventario de Obras Paralizadas⁶.
- ✚ Con contrato resuelto o declarado nulo.

• **Ejecutadas por Administración Directa**

- ✚ Inversiones con un avance físico igual o mayor al 50%.
- ✚ No presentar reporte de ejecución física mayor o igual a un plazo de seis (6) meses a la fecha del registro del Inventario de Obras Paralizadas.

• **Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones**

- ✚ Inversiones con un avance físico igual o mayor al 40%.
- ✚ Contrato vigente, sin reporte de ejecución física mayor o igual a un plazo de seis (6) meses a la fecha del registro del Inventario de Obras Paralizadas.
- ✚ Provenza de un contrato resuelto o declarado nulo.

Que, sobre el Informe de Estado Situacional, luego de culminado el inventario de obras públicas paralizadas, el Titular de la Entidad solicita a su UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elabore un informe sobre el estado situacional de las obras que determine el titular.

Que, el precitado informe debe incluir un análisis técnico, legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. Dicho análisis considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los criterios establecidos por la Ley N° 31589 y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada.

Que, ahora bien, de ser el caso que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos técnicos, legales y financieros, con una antigüedad mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

Que, sobre la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, la entidad aprueba como máximo el 31 de diciembre de cada año fiscal la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas, mediante una Resolución del titular y bajo responsabilidad, la cual se sustenta en informes de estado situacional promoviendo preferentemente la culminación de inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de **Salud, Saneamiento, Riego, Agricultura, Educación, Transportes, Seguridad y Prevención de Desastres**. La resolución emitida por el titular se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad, adicionalmente la Resolución debe ser publicada en el portal electrónico institucional en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la aprobación. Luego de que la entidad emita la Lista Priorizada, puede proceder con la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas mediante la modalidad de ejecución dependiendo de cada Inversión para lo cual la Ley N° 31589 establece metodologías respecto a:

- ✓ Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Reactivación de la obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de ejecución de Administración Directa.
- ✓ Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

Que, de lo expuesto, a fin de determinar el cumplimiento del registro del Inventario de Obras Públicas Paralizadas y el registro de la Resolución que aprueba la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, se realizó mediante la Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-MDCH/A.

Que, la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, se da por la causal de contrataciones derivadas de un contrato resuelto correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñuna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullacani, Queuña, Centro Orapata y Suca Suca del centro Poblado de Queuña, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac", CUI N° 2342227, y que la continuidad de ejecución resulta urgente de conformidad a lo previsto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal k) del artículo 100° de su Reglamento.

Que, en el presente caso son aplicables el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "la Ley" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento".

⁵ Artículo 2° de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas.
⁶ Artículo 3° de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas.

inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación (...):

Que, en este sentido, los proyectos de inversión pública (PIP) señalado en el cuadro N° 01 precedente cumplen con el avance físico mínimo del 60.20% señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° Decreto Legislativo N° 1584, por lo que, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la misma, de conformidad a los informes N° 365-2024-BTS-OSLI-MDCH-APU, emitido por el Ing. Benedicto Taipe Suarez, quien remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el estado situacional del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñuna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullacani, Queuña, Centro Orapata y Suca Suca del centro Poblado de Queuña, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”, el Informe N° 1411-2024-MDCH/SGIDT-FOA, emitido por el Ing. Fredy Ortiz Ascarza, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Gerente Municipal el expediente del estado situacional de la obra con CUI N° 2342227 en el que concluye “(...) La Oficina de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA denominada: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCLACCTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLACANI, QUEUÑA, CENTRO ORAPATA Y SUCA SUCA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC” con CUI N° 2342227; asimismo, la Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-MDCH/A; mediante la cual, se resuelve aprobar la Lista Priorizada de Obras Públicas Paralizadas de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, las paralizaciones de obras públicas es, sin lugar a duda, uno de los puntos más comunes y cruciales, para cualquier gestión institucional, prueba de ello es que, en marzo del presente año, la Dirección General de Abastecimiento (“DGA”) del Ministerio de Economía y Finanzas (“MEF”), publicó la “Guía para la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas en el marco de la Ley N° 31589”, con la finalidad de orientar a las entidades en la gestión de la reactivación de aquellas obras públicas que se encontraban paralizadas, con el fin de promover su reactivación y prevenir nuevas y futuras paralizaciones.

Que, debemos recordar que la Ley N° 31589 (publicada en octubre del año 2022) y su modificatoria, tiene como objetivo el establecer un marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que formaban parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

Que, dicha Ley, ha sido modificada a través del Decreto Legislativo N° 1584, teniendo como objetivo, la optimización de sus disposiciones, a fin de dinamizar la reactivación de las obras públicas paralizadas, las cuales comprenden obras relacionadas a la mitigación del Fenómeno de El Niño en progreso, así como facultar a las entidades para convocar el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo de la citada Ley hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario oficializar la aprobación de la contratación directa, para la reactivación del proyecto paralizado “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñuna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullacani, Queuña, Centro Orapata y Suca Suca del centro Poblado de Queuña, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”, CUI N° 2342227.

Que, conforme lo señala el numeral 17) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde, designar y cesar al Gerente Municipal, y a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución del saldo de obra del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en las Localidades de Yanahuara, Tocco, Huayñuna, Churama, Mosocllacta, Pumahuasi, Huayhualla, Ullacani, Queuña, Centro Orapata y Suca Suca del centro Poblado de Queuña, Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”, CUI N° 2342227, por el supuesto de hecho contemplado en el literal I) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 100° literal k), por el monto de S/ 3'335,097.46 (Tres millones trescientos treinta y cinco mil noventa y siete con 46/100 Soles), con un plazo de ejecución de 210 días.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia del presente dispositivo a Gerencia Municipal y Subgerente de Infraestructura, para su conocimiento y fines Legales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a las áreas y unidades orgánicas de la entidad, el estricto cumplimiento de las norma administrativa y legal, sin causar dilación innecesaria en el trámite administrativo para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Informática o quien haga sus veces, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Gerencia Municipal.
OGA.
Subgerente de Infraestructura.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Prof. Luis W. Cruz Puma
Gerente